



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Genl. Constituyente de 1813"

EXPEDIENTE N°: 13297/12

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2678.-

DICTAMEN ALG N° 35 / 13 .-

1

Señora Ministra de Cultura y Educación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 17/18 de la Ley N° 2678, mediante el cual se establece un sistema de denominación para los establecimientos públicos provinciales que no tuvieran mas que una denominación numérica o que no contaren con un nombre.

A modo de aclaración preliminar, cabe remarcar que el texto en análisis por su propia naturaleza reglamentaria, no puede contradecir la ley y tampoco puede desempeñar una función supletoria con respecto a la misma.

Razón por la cual se procederá a efectuar el análisis del proyecto, atendiendo a su directa congruencia con el contenido de la ley, en el sentido del mantenimiento del principio de jerarquía normativa que debe existir entre ésta y su reglamento, sin perjuicio de las conclusiones finales a que se arribará.

I.- Análisis del proyecto de decreto: En cuanto al mismo se sugiere:

a) Mencionar en el cuarto considerando el encuadre legal del dictado del decreto reglamentario en el artículo 81 inciso 3) de la Constitución Provincial.

II.- Análisis del Anexo:

Teniendo en cuenta lo expuesto en cuanto al texto reglamentario y a fin de no apartarse del texto de la ley se sugieren las siguientes modificaciones al anexo del proyecto en análisis:

a) Incorporar en el artículo 6° del Anexo a la documentación remitida a la autoridad de aplicación, los antecedentes que avalan y fundamentan el pedido de nominación o revisión del nombre a fin que el organismo competente resuelva o no la aprobación del mismo.

De acuerdo a ello se modifique el final de la última parte del artículo facultando a la autoridad de aplicación su imposición o su desaprobarción conforme a las normas establecidas en la ley y su reglamentación.



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

**"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Grel. Constituyente de 1813"**

EXPEDIENTE N°: 13297/12

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2678.-

DICTAMEN ALG N° 35413 .-

2

b) En relación al artículo 10 del Anexo, y atento al registro de nombres de los establecimientos públicos que deberá confeccionar la autoridad de aplicación (art. 4° de la ley sujeta a reglamentación), se sugiere la mención del mismo para la constatación que deberá realizar dicha autoridad previa a la imposición del nombre.

Asimismo, deberá mencionarse "o *Secretaría*" luego de "*cada Ministerio*", de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° del Anexo.

Desde el aspecto de la técnica legislativa y teniendo en cuenta que el texto elaborado se vincula directamente con la numeración de la norma que se reglamenta, deberá incorporarse los artículos no reglamentados con la mención "*sin reglamentar*".

III.- Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico y sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta; éste Órgano Asesor entiende que una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical; correspondería el dictado del acto pertinente.

IV.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta Asesoría advierte el transcurso del plazo previsto para la reglamentación y considerando, que el dictado de la norma en este estadio no inhabilita su validez y vigencia; se sugiere se dé a las presentes el carácter de preferente trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 17 ABR 2013



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA